

INFORME SECRETARIAL: Palmira 14 de Marzo de 20243. A despacho memorial notificación del demandado, escrito de contestación de la demanda con excepciones de fondo dentro del término y pronunciamiento de la contestación de la parte demandante.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 514
Radicación: 765203184002-2024-00040-00

Palmira (V), catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora allega las diligencias de notificación del demandado y este otorga poder y el apoderado dentro del término contesta la demanda dentro del término proponiendo excepciones de fondo mérito y la apoderada demandante se manifiesta frente a la contestación.

Por lo anterior, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales, tener por contestada la demanda y reconocer personería al apoderado de la parte demandada.

Sobre las excepciones de fondo, tendrán su trámite como lo prevé el Art. 391 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y agregarla para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandante de las excepciones de fondo por el término de tres (03) días, como lo prevé el Art. 391 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR para que obre la manifestación de la parte actora sobre la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería la Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificado con C.C. No 94.311.285 y T.P 100.850 como apoderado de la parte demandada conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado **No 46** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 15 de 2024**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680f62a157e47aa44c45dd9550922d0784a86d950479988485d724fc949c5f42**

Documento generado en 14/03/2024 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>